

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Designase con el nombre de **ISLAS MALVINAS ARGENTINAS** al Polideportivo Municipal Islas Malvinas de la Ciudad de Garín, con domicilio postal en el Boulevard Presidente Perón Nro. 380.

Artículo 2º: Designase con el nombre de **ISLAS MALVINAS ARGENTINAS** a la calle que lleva por nombre Islas Malvinas de la Ciudad de Garín y la que se extiende desde la calle De las Artes hasta la calle 2 de abril de 1982.

Artículo 3º: Designase con el nombre de **ISLAS MALVINAS ARGENTINAS** a la calle que lleva por nombre Islas Malvinas de la Ciudad de Belén de Escobar y la que se extiende desde la calle Mateo Gelves hasta la calle Hipólito Yrigoyen.

Artículo 4º: Designase con el nombre de **ISLAS MALVINAS ARGENTINAS** a la calle que lleva por nombre Islas Malvinas de la localidad de Matheu y la que se extiende desde la calle Juan B. Alberdi hasta la Ruta Provincial Nro. 25.

Artículo 5º: Designase con el nombre de **ISLAS MALVINAS ARGENTINAS** a la calle que lleva por nombre Islas Malvinas del Barrio 24 de febrero, de la localidad de 24 de febrero, y la que se extiende desde la calle Avenida Constituyentes hasta la calle Ingeniero Pablo Marín.

Artículo 6º: Designase con el nombre de **ISLAS MALVINAS ARGENTINAS** a la plaza que lleva por nombre Islas Malvinas del Barrio Obejero Urquiza, ubicada entre las calles Corrientes, Catamarca, Juan XXIII y Formosa, de la localidad de Maquinista Savio.

Artículo 7º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nro. 71/84, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º:** Designase al denominado Barrio PLAN V.E.A., de Ingeniero Maschwitz, con el nombre de **ISLAS MALVINAS ARGENTINAS**”.

Artículo 8º: Las futuras denominaciones de espacios y/o edificios públicos que lleven por nombre el que poseen las islas del territorio nacional del Atlántico Sur (ISLAS MALVINAS), se llamarán **ISLAS MALVINAS ARGENTINAS**.

Artículo 9º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a emplazar carteles señalizadores o nomencladores atento a lo establecido por medio de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, quedando la cantidad y las características a criterio de las dependencias técnicas del Departamento Ejecutivo.

Artículo 10°: Los gastos que demande la implementación de lo dispuesto a través del artículo 9° serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente al momento de aquel.

Artículo 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
----- VEINTIDOS

Queda registrada bajo el N° 5979/22.-

FIRMADO: MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)